

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-160/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ASPASCO, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Apasco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Magdalena Apasco, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2208/2018 de fecha 31 de enero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Magdalena Apasco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/207/2019 de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante el oficio MPIOMA.AP.E/253/019, presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 10 de septiembre del 2019, el Presidente

Municipal de Magdalena Apasco, informó a esta autoridad electoral que con fecha 30 de junio del presente año, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento celebraron una Asamblea General con la finalidad de organizar la celebración de la Asamblea General en la cual elegirán a sus próximas autoridades, misma que quedo programada para su realización el día 13 de octubre del año en curso. Así mismo anexó a su escrito copia del acta de Asamblea ordinaria de fecha 30 de junio de 2019 y acta de sesión de cabildo de fecha 15 de julio del mismo año, en la que se tomaron acuerdos para la Asamblea de elección de concejales.

- V. Informe de cambio de forma de elección.** Mediante oficio presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 08 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, informó que en la Asamblea de fecha 30 de junio referida en el párrafo anterior, por decisión de la mayoría de los asistentes, se determinó cambiar el proceso para elegir a sus autoridades, la cual se realizaba por medio de planillas, sin embargo en la próxima Asamblea, se optó por elegir a las autoridades por voto directo hacia algún ciudadano o ciudadana que previamente haya sido propuesto por los propios asistentes de dicha Asamblea; de igual forma, informó que se publicó la convocatoria respectiva.

Por otra parte, solicitó el apoyo de este Instituto, para que interviniera en dicho proceso electoral en calidad de observador y con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a la realización de su Asamblea de elección.

- VI. Respuesta a solicitud realizada por el Presidente Municipal de Magdalena Apasco.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/2366/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta al oficio de fecha 08 de octubre de 2019 suscrito por el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, referido en el párrafo anterior.

- VII. Documentación de elección.** Mediante el oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2019, el Presidente municipal de Magdalena Apasco, remitió al Instituto la documentación correspondiente a la elección de la autoridad municipal del municipio de Magdalena Apasco, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de convocatoria
2. Copia certificada de perifoneo
3. Copia certificada de acta de Asamblea de fecha 13 de octubre de 2019
4. Copia certificada de lista de padrón electoral, misma que contiene a su vez nombres y firmas de todos los ciudadanos asistentes.
5. Copia certificada de la Credencial de elector, y constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 06 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 4.- Lectura del acta de Asamblea de fecha 30 de junio de 2019

5.- Elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022

6.- Asuntos Generales

7.- Clausura de la Asamblea, levanta miento y firma de esta acta.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de Magdalena Apasco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio eligió a sus autoridades conforme a las reglas establecidas en Asamblea General.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente de la elección del municipio en estudio, consta el acta de Asamblea General de fecha 30 de junio de 2019, en la cual se aprobaron las etapas y fechas del proceso de la elección municipal ordinaria del municipio de Magdalena Apasco, así como los requisitos a cumplir por parte de los candidatos propuestos; de igual manera, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, dicha convocatoria fue fijada en los lugares más visibles de la cabecera municipal y sus agencias.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea del día 13 de octubre del 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada del palacio municipal, para elegir a las próximas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, por lo que, siendo las diez horas con veinticinco minutos, el Secretario Municipal realizó el conteo de las personas asistentes en base a la lista de ciudadanos que previamente se registraron, y de la cual se desprende que asistieron 686 asambleístas– 410 hombres y 276 mujeres, el presidente municipal manifestó ante la Asamblea, que únicamente tienen derecho a estar presentes en las asambleas los 686 ciudadanos activos, que se encuentren casados o sean responsables de familia, sin coartar el derecho a votar de los ciudadanos mayores de edad del municipio de Magdalena Apasco, el Presidente hizo mención que al encontrarse 686 ciudadanos presentes de los cuales 539 son ciudadanos activos y 147 ciudadanos con mayoría de edad, se declara que se ha cubierto el quórum legal; posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, seguidamente, se inició con el nombramiento de la mesa de los debates, por lo que dicho órgano comunitario quedó integrado de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO MIGUEL CRUZ
SECRETARIO	ALBERTO CHÁVEZ RAMÍREZ
PRIMER ESCRUTADOR	FRANCISCO LÓPEZ ESPINOZA
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALBERTO PAZ OJEDA
TERCER ESCRUTADOR	MARTIN VICTORIA GÓMEZ
CUARTO ESCRUTADOR	ARMANDO NAHÚM CERVANTES VICTORIA

Nombrada la mesa de los debates, el secretario de dicho órgano hizo lectura de la Asamblea General de fecha 30 de junio de la presente anualidad, después el Presidente de la Mesa puso a consideración el acta de Asamblea, las y los asambleístas la aprobaron con 574 votos, por lo que solicitó a las y los presentes que se respeten dichos acuerdos, en los que destacan:

- I. La Autoridad Municipal sea nombrada dentro de la Asamblea comunitaria;
- II. La forma de elección será nominal abierto por cargo, cerrado a 10 candidatos: 5 hombres y 5 mujeres;
- III. los candidatos serán nombrados en la Asamblea y será en ese momento en donde se revise a la vista de todos los presentes su documentación e historial como ciudadano, para tal tarea se contará con la participación de los diferentes comités como lo son: luz y agua en coordinación con el Secretario Municipal quien contara con una relación de los cargos concejiles;
- IV. El voto sea visible a través de pizarrones; y
- V. Que los ciudadanos puedan participar en las diferentes carteras las veces que sean nombrados

En razón de lo anterior, el presidente de la mesa hace del conocimiento a las y los asambleístas que, la elección procederá en orden jerárquico; el que obtenga mayor número de votos asumirá el cargo propietario y la persona del sexo opuesto que obtenga el mayor número de votos será suplente, celebrada la votación, la integración del cabildo electo para el periodo 2020-2022 quedo de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS SANTIAGO SANTIAGO	203
SÍNDICO MUNICIPAL	EDMUNDO ESPINOZA DÍAZ	221
REGIDORA DE HACIENDA	LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ	218
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOCORRO HERNÁNDEZ CRUZ	110
REGIDOR DE POLICÍA	SHARIF ALFREDO MERLÍN PÉREZ	208

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	VERONICA CISNEROS CERVANTES	29
SÍNDICA MUNICIPAL	ANA MARÍA JIMÉNEZ CHÁVEZ	77
REGIDOR DE HACIENDA	JAVIER ESPINOZA GARCÍA	30
REGIDOR DE EDUCACIÓN	OSCAR PÉREZ SANTIAGO	29
REGIDOR DE POLICÍA	FRANCISCO ARANGO CHÁVEZ	109

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos, ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento como a continuación se indica:

CONSEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	JESÚS SANTIAGO SANTIAGO	VERONICA CISNEROS CERVANTES
SÍNDICO(A) MUNICIPAL	EDMUNDO ESPINOZA DÍAZ	ANA MARÍA JIMÉNEZ CHÁVEZ
REGIDOR(A) DE HACIENDA	LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ	JAVIER ESPINOZA GARCÍA
REGIDOR(A) DE EDUCACIÓN	SOCORRO HERNÁNDEZ CRUZ	OSCAR PÉREZ SANTIAGO
REGIDOR DE POLICIA	SHARIF ALFREDO MERLÍN PÉREZ	FRANCISCO ARANGO CHÁVEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintin horas con cincuenta y cuatro minutos del día 13 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra entre otros la convocatoria y el acta levantada durante la asamblea comunitaria, así como también copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **Verónica Cisneros Cervantes** como Presidenta Municipal suplente, **Lizeth Chávez Chávez** como Regidora de Hacienda, **Socorro Hernandez Cruz**, como Regidora de Educación y **Ana María Jiménez Chávez** como suplente del Síndico Municipal.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Apasco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, por razón de su método de elección en las suplencias de las regidurías de hacienda y educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Magdalena Apasco, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Magdalena Apasco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CONSEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE/A MUNICIPAL	JESÚS SANTIAGO SANTIAGO	VERONICA CISNEROS CERVANTES
SÍNDICO/A MUNICIPAL	EDMUNDO ESPINOZA DÍAZ	ANA MARÍA JIMÉNEZ CHÁVEZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ	JAVIER ESPINOZA GARCÍA
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	SOCORRO HERNÁNDEZ CRUZ	OSCAR PÉREZ SANTIAGO
REGIDOR DE POLICIA	SHARIF ALFREDO MERLÍN PÉREZ	FRANCISCO ARANGO CHÁVEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Apasco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ